Parlamento Europeo
2024-2029

TEXTOS APROBADOS

P10_TA(2026)0097

No aplicación de derechos de aduana a las importaciones de determinadas mercancías

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 26 de marzo de 2026 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la no aplicación de derechos de aduana a las importaciones de determinadas mercancías (COM(2025)0472 – C10-0192/2025 – 2025/0260(COD))[1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

[1] De conformidad con el artículo 60, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A10-0070/2026).

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Para evitar perturbaciones y seguir mejorando las relaciones comerciales y de inversión con los Estados Unidos, el 16 de diciembre de 2020 la Unión adoptó el Reglamento (UE) 2020/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a ***determinadas*** mercancías, en particular ***a determinados tipos de bogavante***, ***aplicable a partir*** del 1 de agosto de 2020***. Dicho Reglamento expiró el*** 31 de julio de 2025.	(2) Para evitar perturbaciones y seguir mejorando las relaciones comerciales y de inversión con los Estados Unidos, ***la Unión y los Estados Unidos acordaron la Declaración conjunta sobre un acuerdo arancelario, anunciada el 21 de agosto de 2020, en virtud de la cual la Unión se comprometió a eliminar los aranceles sobre las importaciones de productos de bogavante vivos y congelados de los Estados Unidos y, a cambio, los Estados Unidos se comprometieron a reducir un 50 % sus tipos arancelarios sobre determinados productos exportados por la Unión por un valor comercial anual medio de 160 millones USD, incluidos determinados platos preparados, ciertos objetos de vidrio, preparaciones para revestimientos, pólvoras de propulsión, encendedores y partes de encendedores. A fin de aplicar esta Declaración conjunta de 2020,*** el 16 de diciembre de 2020 la Unión adoptó el Reglamento (UE) 2020/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], relativo a la eliminación de los derechos de aduana***, sobre una base erga omnes,*** aplicados a ***un número limitado de*** mercancías, en particular ***productos de bogavante vivos y congelados originarios de los Estados Unidos***, ***para el período*** del 1 de agosto de 2020 ***al*** 31 de julio

	de 2025.
[1] Reglamento (UE) 2020/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinadas mercancías (DO L 430 de 18.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2131/oj).	[1] Reglamento (UE) 2020/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a la eliminación de los derechos de aduana aplicados a determinadas mercancías (DO L 430 de 18.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2131/oj).

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En consecuencia, ***mientras los Estados Unidos apliquen efectivamente la Declaración conjunta,*** los derechos de aduana sobre las importaciones de las mercancías clasificadas en los códigos NC que figuran en el anexo ***deben*** aplicarse ***a un nivel del 0 %***.	(4) En consecuencia, ***para evitar perturbaciones del comercio, la suspensión de*** los derechos de aduana sobre las importaciones de las mercancías clasificadas en los códigos NC que figuran en el anexo ***debe*** aplicarse ***retroactivamente desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028***.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben garantizar que los productos exentos de derechos de aduana sean realmente originarios de los Estados Unidos y no se reexporten ni transporten a través de terceros países, a fin de evitar la elusión de las

disposiciones arancelarias.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de ***garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del*** presente Reglamento, ***procede otorgar a*** la Comisión ***competencias de ejecución para suspender la no aplicación de los derechos de aduana en circunstancias específicas***. ***Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el procedimiento de examen previsto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[3]***.	(5) A fin de ***suspender total o parcialmente las preferencias arancelarias concedidas por el*** presente Reglamento, ***deben delegarse en*** la Comisión ***los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación del anexo del presente Reglamento con el fin de suspender total o parcialmente la aplicación del artículo 1 del presente Reglamento***. ***Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la Mejora de la Legislación[3]***. ***En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones*** de ***los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de***

	actos delegados.
[3] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de ***las competencias*** de ***ejecución por la Comisión (***DO L ***55*** de ***28.2.2011***, p. ***13***, ELI: http://data.europa.***eu/eli/reg/2011/182/oj).***	***[3]*** DO L ***123*** de ***12.5.2016***, p. ***1***, ELI: ***http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.***
Enmienda 5 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 5 bis (nuevo)**	
Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) A más tardar el 30 de junio de 2028, la Comisión debe publicar un informe de evaluación exhaustivo sobre los efectos del presente Reglamento en los productores de la Unión, la balanza comercial bilateral de mercancías entre la Unión y los Estados Unidos —con un análisis de los sectores en que ha aumentado o disminuido la dependencia del mercado de la Unión de mercancías originarias de los Estados Unidos— y del impacto en el presupuesto de la Unión y en las finanzas de los Estados miembros. Cuando proceda, el informe debe ir acompañado de una propuesta legislativa para prorrogar la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Se ha evaluado⁺, en virtud del artículo 310, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la manera en que el presente Reglamento incide en el presupuesto de la Unión. Deben asignarse recursos financieros y humanos suficientes para su aplicación al mismo tiempo que se tiene en cuenta la repercusión de su financiación en otros programas o políticas de la Unión y se garantiza su compatibilidad con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

	⁺ Pro memoria: evaluación presupuestaria de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2025, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la no aplicación de derechos de aduana a las importaciones de determinadas mercancías (COM(2025)0472).
	[1] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***podrá adoptar un acto de ejecución por el que se suspenda*** total o parcialmente la aplicación del artículo 1 en las siguientes circunstancias:	La Comisión ***está facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 3 bis, actos delegados que modifiquen el anexo del presente Reglamento a fin de suspender*** total o parcialmente la aplicación del artículo 1 en las siguientes circunstancias:

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) cuando los Estados Unidos impongan aranceles suplementarios a las mercancías importadas de la Unión que excedan del límite máximo arancelario del 15 % o modifiquen la clasificación del producto con el efecto de aumentar el nivel arancelario;

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando existan indicios suficientes de que los Estados Unidos actuarán en el futuro de la forma a que se ***refiere*** la letra a);	b) cuando existan indicios suficientes de que los Estados Unidos actuarán en el futuro de la forma a que se ***refieren*** la letra a) ***o la letra a bis)***;

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando se haya producido un cambio de circunstancias objetivas con respecto a las existentes en el momento en que se emitió la Declaración conjunta.	c) cuando se haya producido un cambio de circunstancias objetivas con respecto a las existentes en el momento en que se emitió la Declaración conjunta***, en particular en lo que se refiere a vulneraciones graves de los derechos humanos, de los principios fundamentales de la democracia y del Estado de Derecho, así como a amenazas a los intereses esenciales de seguridad de la Unión o de sus Estados miembros, incluida su integridad territorial y su dimensión económica, y a sus políticas exterior y de defensa***.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 3, apartado 2.	***Cuando la Comisión suspenda parcialmente la aplicación del artículo 1, modificará el anexo reduciendo el alcance de las mercancías cubiertas***.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***El acto de ejecución*** a que se refiere el apartado 1 se ***aplicará*** mientras persistan las circunstancias contempladas en el apartado 1.	2. ***Los actos delegados*** a que se refiere el apartado 1 se ***aplicarán*** mientras persistan las circunstancias contempladas en el apartado 1 ***y, en cualquier caso, no más allá del 31 de diciembre de 2028. Cuando la Comisión considere que las razones que justificaron una suspensión ya no son aplicables, estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 3 bis, para modificar el anexo del presente Reglamento con el fin de restablecer la aplicación del artículo 1 o, en los casos contemplados en el apartado 1, párrafo segundo, del presente artículo, para modificar el anexo en consecuencia.***

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Procedimiento de comité	
1. La Comisión estará asistida por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 2015/1843 del Parlamento Europeo y del Consejo[4].	
2. En los casos en que se haga referencia al presente	

apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 .

[4] Reglamento (UE) 2015/1843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015, por el que se establecen procedimientos de la Unión en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Unión en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO L 272 de 16.10.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2015/1843/oj).

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2 se otorgarán a la Comisión a partir del … [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] hasta el 31 de diciembre de 2028.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2

podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la Mejora de la Legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Evaluación y presentación de informes
	1. A más tardar el ... [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión publicará un informe de evaluación provisional sobre las repercusiones del presente Reglamento.
	2. A más tardar el 30 de junio de 2028, la Comisión publicará un informe de evaluación exhaustivo sobre las repercusiones del presente Reglamento. Ese informe también evaluará el desarrollo de relaciones comerciales y de inversión para los productos que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento entre la Unión y los Estados Unidos a partir del 1 de agosto de 2025.
	3. Cuando proceda, el informe a que se refiere el apartado 2 irá acompañado de una propuesta legislativa para prorrogar la aplicación del presente Reglamento.
	4. La Comisión mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo, periódicamente y de manera oportuna, de los avances relevantes en la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2025.	Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2025 ***y hasta el 31 de diciembre de 2028***.